

**EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;- - - - -

**C E R T I F I C A**

Que en el acta levantada con motivo de la sesión extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día catorce de septiembre de dos mil diecinueve, se encuentra el **punto de acuerdo 4.17 Dictamen XXII-CDUOSP-14/2017 relativo a la desincorporación de bienes de dominio público al dominio privado de H. Ayuntamiento de Tijuana y la enajenación a título oneroso de la fracción "c" lote 11 manzana 403, con superficie de 137.17 metros cuadrados, catastrado bajo la clave SU-403-071, del fraccionamiento Hacienda Los Venados, perteneciente a la Delegación La Presa Este, de esta ciudad.** - - - - -

**ACTA No. 52** - - - - -

**ANTECEDENTES:-** - - - - -

1. - Que por oficio de fecha 09 de Octubre del 2012, suscrito por el Lic. Jesús Germán Béjar Chapa, representante de la empresa Consorcio de Ingeniería Integral, S. A de C. V., solicita a Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la desincorporación de bienes del dominio público al privado del Ayuntamiento de Tijuana y compraventa del BIEN inmueble descrito en el proemio del presente dictamen.
2. Por oficio IN-CAB-0101-XXII/2016 de fecha 19 de Diciembre de 2016, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el N° XXII-042/2016 a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.
3. Que con fecha 8 de Diciembre de 2017 la y los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, celebraron reunión de trabajo donde se analizó la solicitud en cuestión y concluyeron presentar este dictamen bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS:-** - - - - -

**PRIMERO.-** Por oficio OF0140BI/2016 de fecha 5 de Febrero de 2016, Oficialía Mayor del H. XXI ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turno para su seguimiento el expediente técnico relativo a la solicitud de desincorporación del dominio público al privado del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y compraventa del predio catastrado bajo la clave SU-403-071, del fraccionamiento Hacienda Los Venados, perteneciente a la Delegación Presa Este, de esta ciudad, anexando la siguiente documentación:

- a) Copia de Solicitud de desincorporación municipal presentada el 10 de Octubre del 2012 a nombre de *Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V.* sin embargo el signante no presenta documento legal que acredite su personalidad como Representante Legal de la moral, conforme lo establece el artículo 15 inciso 8 del Reglamento de Bienes y Servicios para el Municipio de Tijuana Baja California. Con



fecha 23 de mayo del 2016 se recibe en Oficialía Mayor escrito por quien dice ser la Lic. Yuvia Necochea Herrera, Jefe de Legalización Noroeste de la sociedad multicitada informando que el Lic. Germán Bejar quien se venía desempeñando como Representante Legal para la empresa Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V., por así convenir a sus intereses, no funge mas como tal, indicando que en la actualidad la representante legal es la Arq. Angélica Avelar Gutiérrez, anexando copias fotostáticas de escritura pública numero 3842 pasada ante la fe del Notario Público Núm. 154 del Estado de México. Cabe aclarar que en este último documento no es posible identificar la persona que lo suscribe, la firma es ilegible y al costado izquierdo de la firma aparece leyenda indicando P.A., además no se acredita la personalidad con que comparece, y por último, en cuanto a los documentos que anexa, no pueden considerarse fidedignos por tratarse de copias simples.

- b) No se cuenta con recibo que acredite el pago de derechos por solicitud de desincorporación y compra del bien inmueble materia del presente dictamen, pasado ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tijuana establecido en el artículo 49 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tijuana.
- c) En cuanto a la acreditación del bien municipal a desincorporación dentro del expediente técnico consta copia del contrato de donación gratuita pura y simple, celebrado por una parte como donante la empresa denominada "Consorcio de Ingeniería Integral, S: A. de C.V.", y como donatario el H. XIX Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo partida 5613635 de la Sección Civil, de fecha 29 de Julio de 2008, por el cual se realiza la donación, entre otros, del lote 11 manzana 403 con superficie de 16,422.36 m<sup>2</sup> integrándolo dentro de sus bienes del dominio público municipal.
- d) Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo la partida 5916105, Sección Civil, de la subdivisión del lote 11 manzana 403 del fraccionamiento Hacienda los Venados, con superficie de 16,422.36 m<sup>2</sup> aprobada por la Dirección de Administración Urbana, mediante oficio SD-580/2013 de fecha 21 de noviembre de 2013, entre los que resulta el lote 11 fracción "C" manzana 403 con superficie de 137.17 m<sup>2</sup>, siendo éste el objeto del presente dictamen.
- e) Copia del oficios FR-1554/14 Y FR-2050-16 de fecha 8 de Agosto del dos mil catorce y 9 de Agosto de 2016, ambos emitidos por la Dirección de Administración Urbana, que contienen Dictamen Técnico de no Inconveniente para que se lleve la desincorporación del inmueble con clave SU-403-071.  
Copia del oficio US 558/16 de fecha 12 de agosto del 2016, mediante el cual la Dirección de Administración Urbana, emite Opinión Técnica favorable para **uso habitacional** en el predio con clave catastral SU-403-071 ubicado en el fraccionamiento Hacienda Los Venados de la Delegación Presa Este.
- f) Que existe avalúo del 10 de Febrero del 2015 elaborado por el Perito Valuador de la CABIMT Arq. Simón Raúl Orozco Kawashima, respecto de la fracción C del lote N° 11 de la manzana 403 del fraccionamiento Hacienda Los Venados, con clave catastral SU-403-071, en el cual se hace constar lo siguiente:

Área m <sup>2</sup>	Valor Unitario \$/m <sup>2</sup>	Valor comercial
137.17	\$1,350.44	\$185,239.85



En la revisión del avalúo se encontraron las siguientes inconsistencias: Por una parte Este avalúo a la fecha carece de vigencia al haber transcurrido más de un año de su elaboración de conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Valuación del Estado de Baja California y el artículo 13 del Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana. En segunda instancia no se acredita que el avalúo reúne los requisitos establecidos en los artículos 3, 5, 6 y 7 del Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana, que establecen lo siguiente:

**“Artículo 3.-** La Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana (“CABIMT”) que tendrá por objeto practicar los avalúos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, así como determinar el monto de la renta que estas últimas deben cobrar o pagar por los muebles e inmuebles que den o tomen en arrendamiento, servicios y determinar la contraprestación por el uso y goce de los inmuebles. La CABIMT practicará los avalúos que le solicite la autoridad, apegándose al Reglamento Para la Práctica de Avalúos Fiscales.

Para el Municipio de Tijuana, Baja California, así como la Normatividad aplicable. Los avalúos, dictámenes valuatorios de arrendamiento y contraprestaciones por el uso y goce de bienes muebles e inmueble a que se refiere el artículo 9 de este Reglamento, que practiquen instituciones o peritos valuadores independientes de la Comisión, no podrán utilizarse para efectos del trámite y formalización notarial de las operaciones en que sean parte las dependencias, órganos desconcentrados o entidades de la Administración Pública del Municipio de Tijuana.

**Artículo 5.-** Los dictámenes que practique la Comisión sobre bienes muebles e inmuebles, deberán registrarse en la propia Comisión, la que expedirá constancia del registro en los casos requeridos. Los Notarios del Municipio de Tijuana que intervengan en actos jurídicos relacionados con bienes muebles e inmuebles en que sea parte el Municipio de Tijuana, deberán relacionar en los instrumentos que se otorguen ante su fe, la existencia del registro de los dictámenes valuatorios.

**Artículo 6.-** La Comisión actuara en forma colegiada y se integrará de la siguiente forma:

- I. El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, quien fungirá como Presidente o quien designe en su representación.
- II. El Síndico Procurador
- III. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana
- IV. El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social Urbano y Ecología;
- VI. El Oficial Mayor.
- VII. El titular del Fideicomiso inmobiliaria Municipal de Tijuana.
- VIII. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente de la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana, quien tendrá voz pero no voto.

Por cada miembro de la Comisión habrá un suplente que será designado por el titular de la Dependencia a que represente. Los demás Regidores del Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, podrán participar en las sesiones de la Comisión, siempre y cuando sea de manera personal y no a través de representante tendrán voz pero no voto, sin que su presencia sea necesaria para cumplir con el requisito del quórum.



**Artículo 7.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Sesionarán con la frecuencia que señale el Presidente de la Comisión;
- II. En todas las sesiones se requerirá la presencia de por lo menos cinco miembros, debiendo asistir invariablemente el Presidente o su suplente;
- III. El Presidente de la Comisión proporcionará a los miembros de la misma, el proyecto de dictamen con los trabajos valuatorios realizados por el perito;
- IV. Los proyectos de dictámenes se aprobarán con el consenso de los integrantes de la Comisión. ....

Visto lo anterior y toda vez que no fueron presentadas constancias ante esta Comisión de Desarrollo Urbano Obras y Servicios Públicos, que se acreditara que el avalúo fue realizado por la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana, que fuera precisamente CABMIT quien emitió el dictamen en comento, y que lo haya registrado o que el proyecto fuera presentado por el Presidente sus miembros y los más importante que fuera aprobado. Aclarando que si bien aparecen 7 firmas y/o rubricas adicionales en el instrumento de valuación, no se indica el motivo, el nombre de las personas que las suscriben, ni la capacidad legal con que lo hacen, para que esta Comisión pueda considerar que se reunieron los requisitos legales correspondientes.

- g) No cuenta con Acta de levantamiento la Dirección de Administración Urbana, de la fracción C del lote 11 de la manzana 403 con clave SU403071, desconociendo porque se anexan cuadros de construcción de la fracción B, que no corresponde al expediente.
- h) oficio N° OEZT 2459/2015 de fecha 7 de diciembre de 2015, suscrito por el Ing. Luis Enrique Torres Inzunza, superintendente de Zona de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual informa al Ayuntamiento, que en el predio con clave catastral SU-403-071, del fraccionamiento Hacienda Los Venados, no cuentan con infraestructura de C. F. E. por lo que tienen el visto bueno o no inconveniente para atender el proceso de desincorporación del dominio público al privado del ayuntamiento del predio en mención.
- i) Que con relación a la solicitud de no existencia de instalación de tuberías en el predio materia del presente dictamen, por oficio N° A201414217 de fecha 11 de julio del 2014 suscrito por el Encargado del Despacho de la Subdirección de Agua y Saneamiento de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, informa que: "no se ha concretado el proceso de entrega-recepción de la infraestructura Hidráulica-Sanitaria del Fraccionamiento Los Venados a esta dependencia; por no contar con dicha información y considerando que no está oficialmente recibida por esta Comisión, se sugiere que realice las gestiones directamente con el desarrollador.
- j) Copia del Acta Constitutiva de la persona Moral Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V. pasada ante la fe del Notario Público Número 32 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio el 22 de Abril de 1977 bajo el número 49, fojas 103, volumen 1021 libro 3.
- k) En el expediente no consta documento alguno donde se indique el destino final del bien o de los recursos que se obtengan en caso de que se pretendan gravar o enajenar, contraviniendo lo señalado en la fracción II del artículo 16 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 115 fracciones II inciso b, de la Constitución Política de



los Estados Unidos Mexicanos, establece que "Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley...". ".....tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal...". "Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal...".

**TERCERO.-** De igual forma, el artículo 82, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo la atribución de "resolver, mediante el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respecto de la afectación, gravamen, enajenación, uso y destino de los bienes inmuebles municipales".

**CUARTO.-** Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que "Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución están facultados... así como para... IV.- Regular el uso y aprovechamiento de los bienes municipales". El artículo 6 reza que, "el Ayuntamiento tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, permutar o enajenar toda clase de bienes, así como para celebrar contratos, obligarse... y realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes". El artículo 13 señala que "El patrimonio de los Municipios lo constituye... así como sus bienes del dominio público, destinados al uso común o a la prestación de un servicio público de carácter municipal y sus bienes propios, bajo la siguiente clasificación... I.- Son bienes de dominio público municipal enunciativamente: a) Los que se destinen para equipamiento público municipal o de uso común, dentro de los centros de población....Con excepción del Comodato para fines particulares, los Ayuntamientos pueden ejecutar sobre sus bienes propios, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común". Así mismo el artículo 15 del mismo ordenamiento legal cita que "para disponer del patrimonio municipal, se requiere de la votación favorable de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para autorizar los siguientes actos I.- la desincorporación del régimen del dominio público y su incorporación al régimen de bienes propios del Municipio, de toda clase de bienes inmuebles que ostenten esta naturaleza conforme a las normas aplicables; II.- La enajenación, gravamen o afectación de cualquier índole, respecto de un bien propio de naturaleza inmueble del Municipio, o que sea sujeto de desincorporación de su régimen de dominio público".

En la fracción II del artículo 16 de este mismo ordenamiento, cita que "Se integrará un expediente en el cual se establezcan las características generales del bien, sus dimensiones, ubicación, valor comercial determinado por perito autorizado y las razones de su desincorporación, **así como el destino final del bien o de los recursos que se obtengan en caso de que se pretendan gravar o enajenar.**

**QUINTO.-** Que el Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, se establece lo siguiente:

Artículo 11.- "...Los bienes inmuebles que se utilizan como... áreas de equipamiento e infraestructura urbana, se reputan como bienes del dominio público por ministerio del





presente Reglamento sin que sea necesario el trámite para declararlos como tales a que se refiere el Artículo 13 del presente ordenamiento...”.

Artículo 14.- “Para el cambio de régimen de un bien del dominio público al de dominio privado se requiere del acuerdo mayoritario de cabildo y si el bien es Inmueble dicho acuerdo deberá de tomarse mediante el voto favorable de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del mismo...”.

Procederá el cambio de régimen del dominio público al de dominio privado cuando el bien deje de tener el uso público o común al que se encontraba afecto, o resultare necesario su cambio a juicio del cabildo en los términos del artículo anterior”.

Artículo 15.- “Desincorporado un bien del dominio público se registrará en los inventarios del dominio privado pudiendo permanecer en él, fungir como garantía o ser directamente enajenado con la autorización previa de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento...”.

“Las solicitudes de cualquier tipo de desincorporación será por medio de la Dirección de Oficialía Mayor, quien a su vez solicitara al interesado que recabe cada uno de los requisitos por su cuenta, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California....”.

Contenido del expediente técnico

1. Solicitud del interesado.
2. Acreditar el bien solicitado.
3. Dictamen de no inconveniente para que se lleve a cabo la desincorporación, emitido por la Dirección de Administración Urbana.
4. Opinión Técnica de cambio de uso de suelo del bien a desincorporar, emitido por la Dirección de Administración Urbana.
5. Avalúo del bien a desincorporar, emitido por la Comisión de Avalúos de Bienes del Municipio de Tijuana (“CABIMT”), el cual deberá ser pagado por el solicitante.
6. Deslinde topográfico certificado del inmueble a desincorporar, emitido por la Dirección Administración Urbana.
7. Oficios expedidos por la Comisión Federal de Electricidad y Comisión Estatal de Servicios Públicos acreditando que no cuenta con ningún tipo de uso sobre el bien inmueble que implique la instalación de cables vías y o tuberías etc.
8. Cuando el particular solicitante se encuentre constituido como persona moral, deberá acreditar su personalidad a través de poder general expedido por notario público...”.

**SEXTO.-** Tomando en consideración que en el expediente técnico, relativo a la desincorporación de bienes de dominio público al dominio privado de H. Ayuntamiento de Tijuana y la enajenación a título oneroso de la fracción “C” del lote 11 manzana 403, catastrado bajo la clave SU-403-071, del fraccionamiento Hacienda Los Venados, perteneciente a la Delegación Presa Este, de esta ciudad, turnado para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, no se reúnen los requisitos establecidos en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y el Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, Baja California, como es que, quien presenta la solicitud de





desincorporación municipal de la persona moral, no acredita personalidad jurídica de representación con facultades para realizar dicho trámite, no se exhibe recibo de pago por derechos de trámite, el avalúo contenido en el expediente no se encuentra vigente, ni reúne los requisitos de legalidad requeridos, no se exhibe Acta de deslinde donde se señalen las medidas y colindancias, expedido por la Dirección de Catastro Municipal, en el oficio expedido por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, no se acredita fehacientemente que no cuenta con ningún tipo de uso sobre el bien inmueble que implique la instalación de tuberías, así también, no se cuenta con información del destino final del bien o de los recursos que se obtengan por la enajenación, contraviniendo lo señalado en la fracción II del artículo 16 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. **Asimismo dentro del expediente técnico se pudo constatar que actualmente el bien que se solicita desincorporar tiene construido en su interior una caja rompedora de presión,** utilizada por la Comisión Estatal de Servicios Públicos desde 2008, por lo que el uso del inmueble actualmente consiste en prestar un servicio público a través de la paraestatal Comisión Estatal de Servicios Públicos, no siendo apto que este bien sea desincorporado para venta a particulares, porque de enajenarlo, el Ayuntamiento no tendría facultades para restringir su uso particular y/o venta subsecuente, por así establecerlo el artículo 2175 del Código Civil del Estado de Baja California que en su parte conducente reza: "... es nula la cláusula en que se estipule que no puede venderse a persona alguna". Expresado lo anterior resulta improcedente tanto su desincorporación de bienes de dominio público al privado de H. Ayuntamiento de Tijuana como su enajenación a título oneroso, lo anterior atento a los siguientes:

**FUNDAMENTOS LEGALES:** -----

El presente dictamen se fundamenta en el artículo 115 fracciones II inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 82 apartado A fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 2, 3 fracción IV, 6, 13, 15 y 16 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 3, 4, 11, 14 y 15 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana de Baja California y demás relativos aplicables.

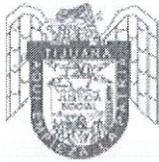
Que en los términos del Artículo 5 fracción IV y 9 fracciones I y II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, así como los Artículos 72, 75, 79 Fracción V, 84, 103, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, son atribuciones de los Regidores el Dictaminar sobre todos aquellos asuntos que les sean turnados y del ramo de su competencia.

Que en razón de lo anterior, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, los regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos someten a la consideración de este H. Cabildo para su Discusión y aprobación, debidamente fundado...

Por lo que el H. Cuerpo Edificio aprueba por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo:-----

**UNICO.-** Por lo expuesto en los considerandos Primero, incisos a), b), f), g), h), j) y l) y Sexto del presente dictamen, este H. Cabildo concluye NO autorizar la desincorporación de bienes de dominio público al privado del H. Ayuntamiento de Tijuana ni la enajenación a título oneroso, respecto del bien inmueble municipal identificado como lote 11 fracción "C" de la manzana 403, catastrado bajo la clave





XXII  
AYUNTAMIENTO  
**TIJUANA**

SU-403-071, con superficie de 137.17 metros cuadrados, del fraccionamiento Hacienda Los Venados, perteneciente a la Delegación Presa Este, de esta ciudad.

**TRANSITORIOS:** -----

**PRIMERO.-** Publíquese en el periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana Baja California.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a Oficialía Mayor Municipal y al interesado de la presente resolución.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Cabildo del XXII Ayuntamiento de la Ciudad de Tijuana, Baja California, a la fecha de su presentación

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

  
**LIC. LEOPOLDO GUERRERO DIAZ**



CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 4.17 A LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO AL DOMINIO PRIVADO DE H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA Y LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE LA FRACCIÓN "C" LOTE 11 MANZANA 403, CON SUPERFICIE DE 137.17 METROS CUADRADOS, CATASTRADO BAJO LA CLAVE SU-403-071, DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA LOS VENADOS, PERTENECIENTE A LA DELEGACIÓN LA PRESA ESTE, DE ESTA CIUDAD.